

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. FEPESAN.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH - FEPESAN** es una empresa asociativa, perteneciente al sector de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y que fomenta la solidaridad y lazos de compañerismo entre sus asociados.

PARÁGRAFO:

Para todos sus efectos el **FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**. Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla “**FEPESAN**”

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

FEPESAN tendrá su domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer en cualquiera de sus ciudades, seccionales, oficinas, sucursales o agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de **FEPESAN** será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, transformarse, fusionarse, escindirse o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los Asociados, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD.

FEPESAN es una empresa asociativa de responsabilidad y se regirá por la Legislación de la Economía Solidaria, por los estatutos, los reglamentos, los principios universales y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS.

FEPE SAN tendrá las siguientes características:

- a. La asociación y retiro son voluntarios
- b. Se garantiza la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados, esto sin consideración al monto de sus aportes
- c. Los servicios son prestados en beneficios de sus asociados
- d. Fomenta la solidaridad
- e. Estrecha los lazos de compañerismo entre sus asociados
- f. Cuenta con una administración democrática
- g. Propende por los principios Cooperativos
- h. Contribuye al fortalecimiento de la economía social
- i. Contribuir a la estabilidad económica de la familia de los asociados

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

FEPE SAN tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del Acuerdo de la Economía Solidaria, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. **FEPE SAN** regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios de la Economía Solidaria.
2. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
3. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
4. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
5. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
6. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
7. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

8. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
10. Servicio a la comunidad.
11. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
12. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES:

A **FEPESAN** no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las entidades de formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad
7. Ejercer actividades diferentes a las autorizadas. Conforme a la ley 79 de 1988
8. Prestar servicios a personas que no sean asociadas. Conforme a la ley 79 de 1988
9. Distribuir el excedente entre los asociados. Conforme a la ley 79 de 1988
10. Obstaculizar el ejercicio de los derechos de los asociados. Conforme a la ley 79 de 1988

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de los objetivos generales y del Acuerdo de la Economía Solidaria, **FEPESAN**, ejercerá la actividad exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Captar el ahorro de los Asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos en moneda corriente. según reglamentaciones que adopte la Junta Directiva.
2. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, según reglamentaciones que adopte la Junta Directiva.

3. Organizar la comercialización de artículos de primera necesidad, drogas, electrodomésticos y mercancías.
4. Contratar y organizar los servicios de previsión, salud, bienestar, solidaridad y recreación para los Asociados y sus familiares.
5. Proporcionar una mayor capacitación a los Asociados y sus familiares, mediante la implementación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en los objetivos de “**FEPE SAN**”.
6. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los Asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuesto predial, reparaciones locativas y todas las actividades de construcción que tengan relación directa con la vivienda del Asociado;
7. Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias del Asociado y sus familiares;
8. Asociarse a otras instituciones de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, asociarse a instituciones de la economía solidaria y otras de diversa naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
9. Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados y demás organizaciones pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria, para la extensión o intercambio de los servicios entre los Asociados, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
10. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
11. Promover y desarrollar proyectos agroindustriales que busquen el beneficio del Fondo y sus asociados.
12. Las demás que autorice la Ley.

PARÁGRAFO 1:

Los servicios de Ahorro y Crédito se prestarán en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que reglamentan la materia, los demás servicios serán extensivos al cónyuge, hijos y padres, con los requisitos que se establezcan en los reglamentos que sobre el particular expida la Junta Directiva de **FEPE SAN**.

PARÁGRAFO 2:

FEPE SAN, podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo de la Economía Solidaria, prestando o contratando servicios de

solidaridad y educación. En la prestación de estos servicios **FEPESAN**, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados.

PARÁGRAFO 3:

Los depósitos de Ahorro a mediano y largo plazo que se capten por el operador de libranza y de origen lícitos, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los presentes Estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros; salvo los planes y programas que autorice la Junta Directiva que implique ahorro.

PARÁGRAFO 4:

La Junta Directiva reglamentará cada una de las secciones.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán ser Asociados a **FEPESAN**:

1. Los Trabajadores de PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Que tenga una relación laboral con contrato individual de trabajo a término indefinido.
2. Los pensionados que hubiesen tenido o tengan la calidad de Asociados, y los sustitutos pensionales."

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Para ingresar como Asociado a **FEPESAN** se requiere haber suscrito el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva de **FEPESAN**, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Presentar la solicitud de ingreso en el formulario autorizado por el Fondo.
2. Ser admitido por la Junta Directiva.
3. Aportar cada vez que ingrese 3 Salarios Diarios legales Vigentes para fortalecer el patrimonio institucional de la entidad, por una sola vez, no devolutivo.

4. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así:
De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado se destinará un 50% a los aportes sociales y el 50% restante para ahorro permanente.
5. Cumplir con los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a **FEPEBAN**.
6. Haber recibido educación sobre los objetivos del Fondo o por lo menos estar dispuesto a recibirla dentro de un término establecido por **FEPEBAN**.
7. No encontrarse en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Aceptar el tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO 1:

Todo saldo a favor que tenga el Asociado en **FEPEBAN** quedará afectado desde su origen a favor de esta, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual **FEPEBAN**, podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, podrán transferirse a otros asociados.

PARÁGRAFO 2:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, por el hecho de serlo, autorizan al Pagador de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**. O, al **fondo de pensiones** o quien haga sus veces para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual, de las primas, de las mesadas pensionales y de las que perciba el sustituto(a), de las prestaciones sociales, opciones y acciones o de cualquier suma a su favor en **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.**, la correspondiente cantidad y la entregue a **FEPEBAN**. Hasta satisfacer el 100% de la adeudado incluido las costas judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3:

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la materialización del pago de aportes sociales previa aprobación de la Junta Directiva, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de **FEPEBAN**, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 11, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 4:

Ningún Asociado podrá tener certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los Aportes sociales de **FEPESAN**.

PARÁGRAFO 5:

La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de **FEPESAN**, término dentro del cual le comunicará al interesado por escrito, la determinación adoptada.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar los servicios que preste **FEPESAN** y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.
2. Participar en las Asambleas Generales.
3. Participar en las actividades de **FEPESAN** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
4. Ser informado de la gestión de **FEPESAN** de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y que a cada Asociado le corresponda un voto.
6. Ser elegido como Delegado para las Asambleas Generales.
7. Retirarse voluntariamente
8. Ejercer el sufragio en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
9. Beneficiarse de los programas que establezca **FEPESAN**, para los asociados tales como: Solidaridad, Educación, Recreación, etc.
10. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
11. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
12. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de **FEPESAN**.
13. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO:

El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “**FEPESAN**” en particular.
2. Conocer ampliamente las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Normas Generales de **FEPESAN**.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a **FEPESAN**, y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FEPESAN**.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FEPESAN**.
7. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los presentes Estatutos.
8. Participar de las diferentes actividades de capacitación que programe **FEPESAN**.
9. Elegir los delegados para la Asamblea General.
10. Utilizar habitualmente los servicios de **FEPESAN**.
11. Participar activamente en los actos y reuniones de **FEPESAN**, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
12. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de **FEPESAN**, y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
13. Dar aviso oportuno a **FEPESAN**, en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
14. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y reglamentos.
15. Autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de **FEPESAN** se pierde:

1. Por Retiro Voluntario.
2. Por Fallecimiento.
3. Por Exclusión.

4. Por desvinculación laboral, excepto por reconocimiento de pensión de vejez, invalidez o muerte.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.

La renuncia voluntaria como causa para la pérdida del carácter de asociado se producirá con la presentación de solicitud escrita de retiro ante la Junta Directiva.

Así mismo, no se concederá por la Junta Directiva, el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados que la Ley establece.
2. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión.
3. Que no se afecte el margen de solvencia para atender obligaciones del pasivo externo.
4. Cuando se afecte el Capital mínimo irreducible.

PARÁGRAFO 1:

La Junta Directiva, deberá estudiarla y resolverla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de acuerdo con las normas vigentes.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro y se tomará como fecha la de la presentación del oficio.

PARÁGRAFO 2:

Oficializado el retiro voluntario, la devolución de los aportes y los ahorros permanentes causados al momento del retiro, a que tenga derecho, se reintegrarán en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO 3.

Previo a la devolución de los aportes sociales a los asociados, **FEPESAN** descontará las obligaciones que el asociado tenga pendientes.

PARÁGRAFO 4.

En caso de presentarse pérdidas económicas (resultado económico negativo) al momento de retirarse el asociado, **FEPESAN** podrá aplicar de manera proporcional la pérdida a los aportes sociales.

ARTICULO 16. REINGRESO AL FONDO

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente del Fondo, deseará ingresar nuevamente a él, podrá hacerlo empleando las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 11 y señalados en el presente estatuto, después de transcurridos un **(1) mes** desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 17. RETIRO

El retiro del asociado a **FEPESAN** se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

A. Por fallecimiento.

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, ahorros, intereses y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

B. Por exclusión.

La Junta Directiva de **FEPESAN** decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de **FEPESAN**.
2. Por ejercer dentro de **FEPESAN** actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento de la Ley, los estatutos o reglamentos.
4. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
5. Por violar normas legales.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FEPESAN**, de los asociados o terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **FEPESAN**.
8. Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEPESAN**.
9. Por negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por **FEPESAN**, y previamente aceptados.
10. Por abstenerse de recibir capacitación en Economía Solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por abstenerse de recibir capacitación en Economía Solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.

12. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
13. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.
14. Por apropiarse para provecho propio o de terceros de bienes de propiedad de **FEPEAN**.
15. Estar incluido en listas vinculantes asociadas al lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se dará apertura de la investigación por parte de la Junta Directiva, de la cual, se dejará constancia escrita en el acta donde se efectuó, la cual, contendrá los hechos y los motivos de la exclusión del asociado.
- b. Que sea aprobada en reunión de la Junta Directiva, de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- c. Conforme a la apertura de la presunta vulneración de exclusión, se dará trámite de notificación personal al correo electrónico o a la Dirección de Domicilio del asociado con los hechos sobre su exclusión, la presunta vulneración y las pruebas en su contra, para que en el término de dos (2) días calendario allegue los argumentos o pruebas que decida hacer valer.
- d. Cuando no se pueda notificar al asociado conforme a las anteriores, se publicará en cartelera en el **FEPEAN**.
- e. La resolución de exclusión aprobada por la Junta Directiva será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de **FEPEAN** con la constancia correspondiente. Las anteriores notificaciones se llevarán a cabo conforme al literal c y d del presente artículo.
- f. En el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
- g. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA EXCLUSIÓN.

- **Recurso de Reposición.**

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante La Junta Directiva, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

- **Recurso de Reposición.**

Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1:

De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito, se podrá interponer individual o conjuntamente los dos recursos.

PARÁGRAFO 2:

Proferida la exclusión en caso de existir deuda a favor de **FEPESAN**, los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado excluido, quedarán a disposición de **FEPESAN**, siendo estos aplicados al crédito, si quedare saldo a favor del asociado después de aplicados se devolverá la diferencia, y si aun aplicando los aportes y ahorros permanentes sigue existiendo deuda se seguirá descontando mensualmente de los pagos provenientes de la relación laboral con **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**. O, al **fondo de pensiones** o quien haga sus veces hasta cancelar la totalidad de lo adeudado.

PARÁGRAFO 3:

A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con **FEPESAN**, quedando pendientes las obligaciones.

PARÁGRAFO 4.

El asociado que haya sido excluido deberá esperar un (1) año una vez se encuentre en firme su exclusión para volver a ser asociado de **FEPESAN**, teniendo que realizar el proceso indicado en el artículo 11 de este estatuto.

PARÁGRAFO 5.

En caso de exclusión, no se podrán modificar las garantías otorgadas por el asociado en favor del Fondo y todas las obligaciones contraídas deberán cancelarse inmediatamente; salvo que se trate de otorgar una garantía real.

CAPITULO I V

SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE SANCIONES, Y CAUSALES.

La Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Llamados de atención.
2. Amonestación escrita.
3. Multas.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Suspensión del cargo.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa por parte del Comité de Control Social y debe dar traslado a la Junta Directiva, el cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, quedando su decisión en el acta respectiva.

Serán causales para las llamadas de atención y amonestación escrita

1. Demostrar desinterés por las actividades organizadas por **FEPESAN**.
2. Mal comportamiento para los proveedores de **FEPESAN**.
3. Empleo de expresiones desobligantes, al referirse a los Directivos, Asociados o al Fondo mismo.

PARÁGRAFO:

La reincidencia en las anteriores faltas será objeto de multas excepto las que tengan previa sanción diferente.

Serán causales de multa las siguientes faltas entre un (1) salario mínimo diario hasta un (1) salario mínimo legal vigente, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias programadas legalmente.

2. Inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva y de los demás Comités establecidos por **FEPEBAN**.

PARÁGRAFO 1:

Los valores recibidos por multas incrementarán el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2:

La reincidencia de las anteriores faltas será sancionada con la suspensión temporal de los derechos del asociado.

Serán causales para la suspensión temporal de derechos entre seis (6) días hasta por seis (6) meses las siguientes:

1. Mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con **FEPEBAN** superior a noventa (90) días.
2. Presentarse a cualquier acto de asistencia obligatoria programado por **FEPEBAN** bajo los efectos de alcohol y estupefacientes.
3. Por aceptar la postulación en una plancha para integrar los Órganos de Administración o Control de **FEPEBAN** y al ser elegido, rehusarse a desempeñar sus funciones, argumentando no disponer del tiempo suficiente para ello.
4. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de **FEPEBAN**, y que previamente hayan sido aceptadas.
5. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el artículo 12 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1:

La reincidencia en las anteriores faltas será causal de exclusión.

PARÁGRAFO 2.:

La suspensión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 3:

La suspensión temporal de derechos podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FEPEBAN**.

Serán causales para la suspensión temporal del cargo entre seis (6) días hasta por seis (6) meses las siguientes:

1. Por omisión, negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas; causal dirigida a aquellos Asociados que hacen parte de los órganos colegiados de **FEPEBAN**.
2. Postularse a cargo de elección dentro de los cuerpos colegiados del Fondo contraviniendo las inhabilidades dispuestas en el mismo

PARAGRAFO 1:

La reincidencia en las anteriores faltas será causal de exclusión.

PARÁGRAFO 2.

La suspensión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 21. ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Son causales de atenuación de la responsabilidad las siguientes:

1. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
3. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, o a terceros.

ARTÍCULO 22. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

La calificación de las faltas, sera determinada atendiendo a los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad
2. El nivel jerárquico del infractor
3. La trascendencia de la falta
4. El perjuicio ocasionado a **FEPEBAN**
5. La reiteración de la conducta
6. Los motivos determinantes de la conducta
7. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta

ARTÍCULO 23. EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva
2. El hecho de un tercero.

PARAGRAFO 1:

Cuando se trate de obligaciones pecuniarias, de crédito o dinerarias no podrá presentarse ningún hecho como justificativo de la conducta.

PARÁGRAFO 2:

Causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al asociado.
4. Caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Para imponer cualquiera de sanciones estipuladas en los artículos anteriores, sin perjuicio del procedimiento especial para la exclusión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Apertura de la investigación.
2. Notificación de la decisión de apertura conforme a la decisión de la Junta Directiva, una vez, esta conozca de la presunta falta cometida por el asociado.
3. Todas las notificaciones del presente proceso se darán de la siguiente manera: LA notificación se dará de manera personal o al correo electrónico por este indicado a **FEPE SAN**, de todas formas, la notificación se dará entendida pasados cinco (5) días calendario siguientes al certificado de entrega de la notificación.
 - 3.1. En caso de que no sea posible la notificación, la misma se dará por AVISO, el cual, sera dejado en cartelera en el fondo por un periodo de diez (10) días calendario, transcurrido este tiempo se dará por notificado.
4. El Comité de Control Social formulará el pliego de cargos mediante resolución motivada, en la que se expondrá de forma sumaria los hechos, las pruebas recaudadas, las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

5. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido al Comité de Control Social"
6. El Comité de Control Social frente a la solicitud de pruebas, las ordenará siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias.
7. La decisión del Comité de Control Social deberá darse en un máximo de quince (15) días hábiles después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, Control Social procederá a tomar una decisión motivada mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.
8. Contra la decisión de fondo emitida por Control Social procede el recurso de reposición ante el mismo órgano, o el de apelación ante la Junta Directiva. Este último podrá interponerse en forma directa o como subsidiario del de reposición, estos recursos deberán interponerse en un término de tres (3) una vez notificado el acto.

ARTÍCULO 25. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES

La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho u omisión.

Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continuo, el término señalado se contará desde el último evento.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Se entiende que en todos los casos quedaran vigentes las obligaciones crediticias constituidas en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

ARTICULO 27. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y **FEPE SAN** a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos; Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán por parte del Comité de Control Social.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el órgano de control social Comité de Control Social, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelve directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporte la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación del Comité de Control Social a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
5. Solicitud por escrito del Comité de Control Social a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen al Comité de Control Social, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.
6. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tomada como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.
7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados

o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO:

En caso de conflicto entre La Junta Directiva y el Comité de Control Social será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando La Junta Directiva o el Comité de Control Social resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará a Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO:

El Patrimonio de **FEPE SAN** está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d) Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica
- f) El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARÁGRAFO 1:

El patrimonio de **FEPE SAN**, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2:

Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo repartible en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 29. APORTES SOCIALES.

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
2. Deben ser satisfechos en dinero.
3. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
4. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FEPESAN**, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
5. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
6. Serán inembargables
7. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.

ARTICULO 30. APORTES Y AHORROS PERMANENTES INDIVIDUALES PERIÓDICOS.

Los asociados de **FEPESAN** deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca el estatuto. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará un cincuenta por ciento (50%) para los aportes sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante para ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso mensual salarial del asociado, ni ser inferior del dos por ciento (2%) del mismo.

PARÁGRAFO 1:

Ningún Asociado podrá tener aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de Aportes Sociales de **FEPESAN**, en cuyo caso el descuento mensual se llevará en su totalidad a ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2:

Los aportes y los ahorros incluidos los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del **FEPESAN** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual **FEPESAN** podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni podrán transferirse a otros asociados.

PARÁGRAFO 3:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata el presente estatuto, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, autorizan al Pagador de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** O, al fondo de pensiones o quien haga sus veces para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual, de las primas, de las mesadas pensionales y de las que perciba el sustituto(a), de las prestaciones sociales, opciones y acciones o de cualquier suma a su favor en **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.**, o la entidad pagadora la correspondiente cantidad y la entregue a **FEPEBAN**. Hasta satisfacer el 100% de la adeudado incluido las costas judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4:

Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios que los asociados adeuden a **FEPEBAN**, la certificación que expida el representante legal del Fondo, en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de **FEPEBAN**, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 79 de 1.988.

PARÁGRAFO 5:

Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los Asociados, a favor de **FEPEBAN**, ocasionará un recargo del uno (1%), sin perjuicio de las acciones disciplinarias estipuladas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 6:

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de amortización.

ARTICULO 31. APOORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE.

Señálese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado equivalente a la suma de 250 SMLV.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES POR RETIRO DEL ASOCIADO.

Los asociados que se desvinculen de **FEPE SAN** por retiro voluntario, tendrán derecho a que se les rembolsen sus ahorros al momento del retiro, así como la parte de los estímulos pendientes de pago, causados en el mes inmediatamente anterior a que tenga derecho; **esta devolución se hará efectiva dentro del plazo máximo de los sesenta (60) días de la oficialización del retiro.**

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas sin computar los excedentes o pérdidas por exposición a la inflación, y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del ex - asociado.

Para la devolución de aportes y ahorros permanentes se debe tener en cuenta:

PARÁGRAFO 1.

Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos, **FEPE SAN**, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

PARÁGRAFO 2.

Si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes y ocurrido el retiro, por cualquier causa, **FEPE SAN** hará la devolución inmediata de los aportes, siempre y cuando no se afectase su estructura financiera.

ARTICULO 33. AHORRO PERMANENTES.

El ahorro permanente que posean los asociados en el Fondo de Empleados no forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución, se excluirá de la masa de liquidación.

PARÁGRAFO:

El pago de rentabilidad de los AHORROS PERMANENTES dependerá de la capacidad económica del Fondo y estará sujeta a la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES.

Los ahorros permanentes podrán ser cruzados contra los saldos de los créditos que tenga el asociado en **FEPEBAN**, hasta por el noventa y cinco por ciento (95%) del monto registrado del ahorro permanente a la fecha de solicitud.

Este cruce o devolución será efectivo siempre y cuando la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente sea igual o mayor al valor equivalente de CUATRO (4) SMMLV.

De igual manera se podrán devolver ahorros permanentes hasta por el noventa y cinco por ciento (95%) del valor registrado a los asociados como ahorro permanente a la fecha de la solicitud y que tengan una antigüedad superior a un año y por una sola vez al año, el asociado solicitante no deberá tener créditos pendientes con **FEPEBAN**. La devolución se efectuará en el término de su aprobación, siempre y cuando la liquidez de **FEPEBAN**. lo permita.

ARTICULO 35. OTRAS FORMAS DE AHORRO.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro bien sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre él particular se expiden.

ARTICULO 36. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.

Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes Estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para prestar y organizar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 37. RECURSOS ADICIONALES PARA LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad podrá incrementarse además de la apropiación que por Asamblea se destinen de los excedentes, por los recursos que provengan de las multas aplicadas a los asociados, como de otras actividades desarrollas para tal fin al igual que las donaciones con este objeto.

El Fondo de Educación podrá incrementarse además de la apropiación que por Asamblea se destinen de los excedentes, por los recursos que provengan de actividades desarrollas para tal fin, como de donaciones recibidas con este objeto

ARTICULO 38. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que obtenga **FEPEBAN**, deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

PARÁGRAFO 1:

Los Auxilios y Donaciones son de carácter permanente y no pueden ser repartidos entre los asociados ni incrementar sus aportes.

PARÁGRAFO 2:

En caso de disolución y liquidación de **FEPEBAN**, el remanente será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General o en su defecto pasará a un fondo para la investigación, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 39. PRESCRIPCIÓN DERECHOS DE EX ASOCIADOS.

El Derecho del Ex asociado o de quienes sean beneficiarios para reclamar los saldos a su favor No se extinguen al cabo del tiempo.

FEPEBAN, mantendrá los saldos a favor por todo concepto en las respectivas cuentas tanto de aportes como de ahorros permanentes y la revalorización de aportes si hay lugar a ello.

ARTICULO 40. EJERCICIOS ECONÓMICOS.

El ejercicio económico de **FEPEBAN**, es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año, la preparación de Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de **FEPEBAN**.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- A.** Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- B.** Un 10% para fondo de fomento empresarial.

- C. El remanente que equivale al 70% podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:
1. Destinándolo a fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, solidaridad, bienestar social, salud, previsión en beneficio de los asociados en la forma como lo disponga la Asamblea General de Asociados.
 2. Cuando existen excedentes se destinará a la revalorización de aportes el porcentaje máximo que autorice el gobierno cuyo abono al asociado se destinará teniendo en cuenta el siguiente orden:
 - a. Hasta el 100% de la revalorización se abonará a los préstamos de calamidad doméstica
 - b. En caso de que el asociado no tenga préstamos por el rubro mencionado se destinara a la educación de los hijos, del asociado o su cónyuge o compañera permanente previa certificación de la entidad educativa
 - c. En el evento de que no exista ninguno de los anteriores se abonara a los aportes sociales
 3. La cuantificación individual de dicha revalorización se hará de la siguiente forma:
 - a. A cada asociado se le dará un punto por cada año o fracción que haya permanecido como asociado
 - b. Por cada millón o fracción que tenga en aportes sociales a diciembre 31 del año inmediatamente anterior se le dará un punto
 - c. Un punto adicional por cumplimiento en sus obligaciones y aportes sociales

Una vez cuantificado todos los puntos de los asociados se tomará el valor total de la revalorización y se dividirá por el total de puntos el cual nos dará un factor y este se multiplicará por los puntos que tenga el asociado dando como resultado el valor de la revalorización individual.

4. Destinándolo a la Reserva Amortización de Aportes

PARÁGRAFO 1:

No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente del ejercicio anual de **FEPESAN** se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARÁGRAFO 2:

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de los excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 3:

Los excedentes no operacionales, se destinarán para constituir la Reserva Especial, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones y Circulares emitidas por el Organismo de Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 42. FONDOS SOCIALES.

FEPEBAN contará con los siguientes fondos:

- a) **FONDO DE EDUCACIÓN:** Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de **FEPEBAN**, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- b) **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

PARÁGRAFO 1:

Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 43. OTRAS RESERVAS O FONDOS.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorios, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus Asociados.

Igualmente, **FEPEBAN**, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 1:

Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARÁGRAFO 2:

Corresponde a la Junta Directiva, la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

CAPITULO V I

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 44. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y Administración de **FEPESAN** estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FEPESAN**, compuesta por los Asociados o Delegados hábiles y sus Acuerdos y decisiones serán de carácter obligatorio para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 46. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles de **FEPESAN**, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FEPESAN**, por concepto de aportes sociales ordinarios y ahorro permanente, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, a la fecha del acta de la Junta Directiva en la cual conste decisión de la convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, la cual se fijará en las oficinas de **FEPESAN**, tan pronto se produzca la convocatoria y por un término no inferior a cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual se podrán presentar los reclamos del caso.

ARTICULO 47. REQUISITOS DE VALIDEZ.

La Asamblea General solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria Formal.
- b. Quórum estatutario.
- c. Instalación Pública.
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, el Estatuto y el Reglamento de Debate de la Asamblea.
- e. Haber sido elegido pública y democráticamente como Delegado.

ARTICULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados en consideración a:

- a. Cuando el número de asociados exceda de cincuenta (50).
- b. Ubicación geográfica de los asociados.
- c. Si la realización de la Asamblea resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de **FEPEBAN**.

PARÁGRAFO 1:

En este caso, se faculta a la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2:

El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a **veinte (20)** y periodo será de **dos (2) años**.

PARÁGRAFO 3:

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 49. ELECCIÓN DE DELEGADOS.

La elección de los Delegados se efectuará de conformidad con el reglamento que, expedida la Junta Directiva, en la misma fecha de la convocatoria para la Asamblea General y deberá sujetarse a las siguientes bases en especial:

- a) Tendrán derecho a sufragar todos los Asociados que en el momento de la convocatoria se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con **FEPESAN** y no tengan suspendidos sus derechos.
- b) Los Asociados hábiles según lo dispuesto en el literal anterior consignarán su voto en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus Aportes Sociales, Ahorros Permanentes o antigüedad en **FEPESAN**, ni discriminaciones o privilegios de ninguna naturaleza.
- c) Los Asociados candidatos a Delegados no deberán estar sancionados en el momento de la votación y elección.
- d) El Asociado deberá estar presente en el momento de la elección de los Delegados a la Asamblea General y no podrá delegar tal derecho en otro Asociado.
- e) Conjuntamente con los Delegados principales se elegirán los suplentes en un número proporcional al diez por ciento (10%) de los Delegados principales y en la forma prevista en la reglamentación correspondiente.
- f) La reglamentación pertinente contemplará los mecanismos o procedimientos para la inscripción previa de los candidatos a Delegados, consignación de votos, escrutinio, resultado de las votaciones, expedición de credenciales y aspectos complementarios.

PARÁGRAFO 1:

La elección de los Delegados a la Asamblea General se hará en proporción al número de asociados, sin que el número total de delegados principales sea inferior a veinte (20).

ARTICULO 50. REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN.

Se aceptará la representación de los asociados en las reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mediante el poder por escrito.

Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representantes, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado a **FEPESAN**.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de “**FEPESAN**” por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora señalada en convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de tres (3) asociados cuando estos se encuentran laborando en Santafé de Bogotá y para los asociados que laboren en las dependencias de LAS COMPAÑÍAS situadas fuera de esta ciudad sólo podrán representar

hasta cinco (5) asociados, siempre y cuando este número no sea mayor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de **FEPESAN** no podrán recibir poderes.

Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de las funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indica en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio Reglamento.
2. Aprobar el Orden del día.
3. Establecer las políticas y directrices generales de **FEPESAN** para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación a la Junta Directiva.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Aprobar, objetar o impugnar los Estados Financieros de fin de ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados elegidos sobre la reforma de estatutos, la disolución, liquidación, fusión, incorporación, conversión, transformación, escisión; La cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo con los montos fijados por la ley."
8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
9. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la Asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
11. Ordenar a la Junta Directiva la creación de los comités que sean necesarios.
Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General, como organismo supremo.
12. Reforma de los estatutos.

ARTICULO 52. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. **Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinarias:** Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos ó de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará la Junta Directiva con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios:

- Hacerse por escrito y fijarse en las carteleras de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.**, así como en las carteleras de **FEPEBAN.**
- Publicar en un diario de amplia circulación, o.
- Enviar comunicación escrita a los asociados o delegados hábiles.

Para tal efecto, el Comité de Control Social, verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en respectivo reglamento. La relación de asociados inhábiles será fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, en las oficinas de **FEPEBAN.**

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva por decisión propia o por petición del Comité de control social, Revisor Fiscal o la Gerencia de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles.

El Comité de control social, El Revisor Fiscal o la gerencia el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles podrá solicitar la convocatoria para Asamblea General de

Asociados, a través de la Junta Directiva exponiendo los motivos y méritos por los cuales acreditan la solicitud.

Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por el Estatuto o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria presentada por el Comité de control social, el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados o el Revisor Fiscal, este quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrá convocarla directamente en primera instancia y el Revisor Fiscal podrá convocarla directamente en segunda instancia, con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma, determinando en la citación la fecha, hora, lugar, temario y justificando el motivo de la convocatoria, para la cual utilizará las carteleras de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH o FEPESAN.**

PARÁGRAFO 1:

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con diez (10) días de antelación a la Asamblea General, utilizando las carteleras de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH o FEPESAN.**

PARÁGRAFO 2:

Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoco. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de la nueva citación. No obstante, esa segunda convocatoria, si la asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del Organismo del Estado encargado de la Vigilancia, Inspección y Control, para que tome las medidas del caso que sean pertinentes.

ARTICULO 54. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá de entre sus integrantes al Presidente y Secretario, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por La Junta Directiva o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma Asamblea.

3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el (50%) de los elegidos y convocados.
Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
5. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de **FEPEBAN**, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo **FEPEBAN** durante el respectivo ejercicio.
6. Para la elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral, previa presentación de las listas o planchas a la mesa directiva en el tiempo asignado para ello. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentran en tal situación.
7. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.
8. Dicha acta deberá ser registrada en la entidad autorizada por la ley dentro de los términos establecidos en la legislación vigente, una vez registrada se enviará al organismo de inspección, vigilancia y control del Estado, dentro de plazo establecido por la entidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente de **FEPESAN**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará.

ARTICULO 56. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes personales; estos deberán ser elegidos por la Asamblea General de Asociado.
2. Serán elegidos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.
3. Empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida y registrada por la entidad competente para estos casos.
4. Los procedimientos para elegir los cinco (5) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva son:
 - a. Los asociados deberán inscribir planchas de candidatos ante el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
 - b. Las planchas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, quienes en prueba de aceptación deberán firmarlas; también firmarán las personas que solicitan la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una plancha.
 - c. Las elecciones se efectuarán en Asamblea General y mediante votación directa de todos los asociados o delegados.
 - d. El voto será personal y secreto, ningún votante podrá delegar su función en otro y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez.
 - e. Como la elección se efectúa por el sistema de planchas, se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los votantes se puedan pronunciar por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presenta una plancha.
 - f. El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer, cada plancha sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedará puestos por proveer, estos se adjudicarán a las planchas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuran en las planchas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso. Si se presenta empate se definirá por el orden de inscripción de las planchas.

PARÁGRAFO 1:

Cuando un miembro principal preste sus servicios fuera de Bucaramanga, la elección del suplente respectivo deberá recaer en candidatos que residan en esta ciudad.

ARTICULO 57. AUSENCIA A REUNIONES.

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltará tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada declarará vacante y llamará como tal, para el resto del periodo, al suplente respectivo, sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1:

Producirá además la remoción automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser Directivo o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2:

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente al ente del Estado que ejerce el Control, Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva de **FEPESAN**, se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a **FEPESAN**, con anterioridad no inferior a un (1) año.
- b) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación sobre economía solidaria o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
- d) Estar presentes en la Asamblea.
- e) No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce Inspección, Vigilancia y Control.
- f) Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de **FEPESAN**.

- g) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza en el campo administrativo y financiero especialmente del Sector de Economía Solidaria.
- i) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

ARTICULO 59. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva en su funcionamiento, observará las siguientes normas:

1. Sesionará una vez cada Cuatro (4) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
2. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria, el gerente, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, podrán solicitar al presidente de la Junta Directiva que convoque a sesión extraordinaria.
3. La concurrencia de tres (3) miembros principales o sus respectivos suplentes habilitados, constituye quórum de liberatorio.
4. A las reuniones de la Junta podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones, y las demás personas que la Junta determine.
5. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.
6. De las Actuaciones de la Junta Directiva debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente y secretario.
3. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación.
4. Nombrar y remover al Gerente General.

5. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
6. Aprobar planes y programas buscando la prestación del mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
7. Es facultad de la Junta Directiva aprobar o improbar los créditos personales solicitados por el Representante Legal.
8. La Junta Directiva procederá a aprobar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO 1:

Los Miembros de la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

1. Crear los Comités auxiliares que considere necesarios.
2. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus Asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.

PARÁGRAFO 2:

Queda a su consideración la creación de servicios complementarios cuando las necesidades de los Asociados lo requieran.

1. Expedir el reglamento de crédito y de captación de ahorros permanentes y voluntarios.
2. Reglamentar los Ahorros Permanentes de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos
3. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
4. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la Gerencia General. Así mismo los informes que deban presentar la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social, los que serán presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
5. Establecer las cuantías que el Gerente requiera para los convenios o contratos.
6. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere este límite.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.

8. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o celebrar acuerdos para el mejor cumplimiento del objeto social.
9. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes Estatutos.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados. y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.
11. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar los proyectos de aplicación de excedentes, si los hubiere.
12. La Junta Directiva podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
13. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros del Fondo, y las personas que deben manejar esas cuentas
14. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación del Fondo a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga el Fondo.
16. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de **FEPESAN**.

EL GERENTE

ARTICULO 61. EL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de **FEPESAN** y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Es elegido por la Junta Directiva y estará vinculado por un contrato laboral o por prestación de servicios, la vigencia de este último sera de manera indefinida o hasta que la Junta Directiva decida retirarlo, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso o por decisión unánime de la Junta Directiva.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de **FEPESAN**, vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO:

En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, la Junta Directiva designará su reemplazo el cual debe cumplir con los requisitos establecidos para la Gerencia.

El Gerente encargado, no tendrá la Representación Legal de **FEPEBAN**.

ARTICULO 62. REQUISITOS DEL GERENTE

Para acceder al cargo de Gerente General se requiere:

1. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. No tener ningún grado de parentesco por consanguinidad y afinidad, ni en matrimonio, con los Miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El Comité de Control Social y los Empleados de **FEPEBAN**.
4. Tener conocimientos generales sobre el manejo y administración de entidades del sector de la Economía Solidaria.
5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
6. No ser miembro de la Junta Directiva
7. Debe ser Asociado del fondo **FEPEBAN**.

PARÁGRAFO:

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la fianza de manejo, fijada por la Junta Directiva.
- d. Reconocimiento e inscripción ante la entidad competente para estos casos.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de **FEPEBAN**.
2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de **FEPEBAN**, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

3. Atender las relaciones de la administración con los Órganos de Administración y Control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a **FEPESAN** y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones crediticias o compras normales para las actividades de **FEPESAN**, cuyo valor no exceda de diez y seis (16) SMLV, cuando exceda este monto requerirá autorización de la Junta Directiva, excepto la constitución de hipotecas a favor de **FEPESAN** sobre créditos Hipotecarios a los asociados, hasta una cuantía de Doscientos Millones de pesos m/cte. (\$200.000.000).
8. Firmar los estados financieros de **FEPESAN**.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos de inspección, vigilancia y control del estado, los informes que éstos soliciten.
10. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
11. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de la Junta Directiva.
12. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre el servicio del fondo y demás asuntos de interés
13. Realizar las demás actividades que le fije la Junta Directiva y otras compatibles con su cargo.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 64. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de **FEPESAN** estará a cargo de:

1. El Comité de Control Social
2. La Revisoría Fiscal

ARTICULO 65. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el autocontrol de **FEPESAN**, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de **FEPESAN**, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios de la Economía solidaria.

Está integrado por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

1. Para aspirar a ser miembro del Comité de Control Social de **FEPESAN**, se requiere de los siguientes requisitos:
2. No ser miembro de la Junta Directiva de **FEPESAN**.
3. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos, pertenecer en forma continua o discontinua a **FEPESAN** por un espacio no inferior a un (1) año.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades del presente estatuto.
5. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación Cooperativa o Economía Solidaria, o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
6. Estar presentes en la Asamblea.
7. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control.
8. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de **FEPESAN**.
9. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo y financiero especialmente del sector de la economía solidaria.
11. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

ARTICULO 67. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social se reunirá dos (2) al año, en sesiones ordinarias o extraordinarias cuando se requiera, de su seno se elegirá un presidente y un secretario, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 1:

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 2:

Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente numérico. En caso de falta absoluta de dos miembros principales, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro del Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN

Los miembros del Comité de Control Social pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO 69. FUNCIONES COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Las funciones del Comité de Control Social son las siguientes:

1. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad de inspección, vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FEPEBAN** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su plan de trabajo para el período.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 70. REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la asamblea. En caso de que se considere conveniente la asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO 1:

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la Confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de **FEPEBAN**.

ARTICULO 71. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL.

El Revisor Fiscal, Principal y Suplente deberán, cumplir con:

1. Tarjeta Profesional Vigente
2. Certificado de Antecedentes disciplinarios actualizados, expedidos por los órganos competentes.
3. No ser asociado de **FEPEBAN**.

ARTICULO 72. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

Las inhabilidades del Revisor Fiscal serán las establecidas en el artículo 205 del Código de Comercio y las que lo adicionen o modifiquen, así:

1. Quienes sean asociados del Fondo de Empleados.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador.
3. Quienes desempeñen en el fondo cualquier otro cargo.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **FEPEBAN**, se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o el Gerente General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FEPEBAN**, Y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **FEPEBAN**, Cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y las demás cuentas que deban rendirse tanto a La Junta Directiva, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia del Fondo.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de los Fondos, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de estos Estatutos.
11. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y agencias de **FEPEBAN**
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto Social y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
13. Todas las demás consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio y las que modifiquen o adiciones.

PARÁGRAFO 1:

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FEPEBAN**, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

PARÁGRAFO 2:

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 74. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados y mandatarios al servicio de **FEPEBAN**, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estar ligado entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por **FEPEBAN** o por otra de la cual fuera asociado.
3. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.

4. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de **FEPESAN**.
5. Los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FEPESAN** salvo la designación del Gerente general.
6. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el Gerente y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO:

Los reglamentos internos y en especial los de los servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del fondo y preservar su prestigio moral y social.

ARTICULO 75. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, corresponde al Comité de Crédito que para el efecto nombre y reglamente la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

El integrante del Comité de Crédito que presente solicitud de crédito no tendrá ni voz ni voto en su aprobación.

PARÁGRAFO 2:

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias

CAPITULO IX

COMITÉS

ARTICULO 76. COMITÉS ESPECIALES

Para la adecuada prestación de los servicios, **FEPESAN** tendrá el siguiente comité especial:

Comité de Crédito

Este comité será creado, reglamentado e integrado en parte por los miembros de la Junta Directiva y actuarán como auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros del comité deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARÁGRAFO 1:

La Junta Directiva podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos deben aprobar la misma Junta Directiva.

ARTICULO 77. COMITÉ DE CRÉDITO.

FEPEBAN tendrá un Comité de Crédito, integrado por tres (3) miembros; dos de ellos serán de la Junta Directiva y el tercer miembro es la Gerencia de **FEPEBAN**, elegidos por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que se puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

El comité de crédito sesionará cuando haya disponibilidad de fondos y solicitudes de crédito por aprobar o cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal o del Gerente.

El Comité de Crédito reglamentará sus propias funciones conforme a la normatividad legal vigente.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE FEPEBAN, DE SUS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD.

- a) **FEPEBAN** se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

- b) La responsabilidad de **FEPESAN**, para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.
- c) Los asociados responderán en primer término, con el monto de sus aportes y adicionalmente, con el valor de sus ahorros permanentes
- d) **FEPESAN**, podrá ser sancionada por el Organismo de Control, Inspección y Vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la Ley o al Estatuto.
- e) La responsabilidad de los Asociados para con **FEPESAN**, se limita a los valores que estén obligados a aportar y pagar por las obligaciones contraídas con **FEPESAN**, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- f) Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.
- g) Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- h) La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de **FEPESAN**, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- i) **FEPESAN**, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de **FEPESAN**, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS:

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con **FEPESAN**, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus Codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por **FEPESAN** con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y se ha habido pérdida en las operaciones, **FEPESAN** podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DE EX ASOCIADOS:

Los Asociados que se retiren o sean excluidos de **FEPESAN**, serán responsables de las obligaciones contraídas por él, con terceros dentro de los límites establecidos por la Ley.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, GERENTE Y REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS:

Los miembros de la Junta Directiva, El Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por su acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1:

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los presentes Estatutos o reglamentos internos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o hayan salvado expresamente su voto.

ARTICULO 82. SANCIONES.

El Organismo de Inspección, Vigilancia y Control del Estado, sancionará los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, demás empleados y liquidadores de **FEPESAN**, por las infracciones que le sean personalmente imputables, como son:

- a) Utilizar a **FEPESAN**, para beneficio indebido propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en los presentes Estatutos y en los reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los Balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo laboral, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por el Ente del Estado que ejerza estas funciones.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y en la forma prevista en los Estatutos.
- k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos para liquidación del Fondo de Empleados.
- l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos existentes.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales **FEPESAN** podrá por decisión de la Junta Directiva, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones Gremiales de segundo Grado, y cualquier organización del Sistema de Economía Solidaria, sean del orden Nacional o Regional.

Las inversiones se podrán realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar el objeto social de **FEPESAN**, y fomentar la Integración del Sector, y será hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

El Fondo de Empleados podrá asociarse o realizar convenios con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación o convenio sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 84. FUSIÓN

FEPESAN, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 85. INCORPORACIÓN

FEPEBAN, podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

FEPEBAN Transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de **FEPEBAN**.

De igual manera y por decisión de la Asamblea, **FEPEBAN**, podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de **FEPEBAN**.

ARTICULO 86. TRANSFORMACIÓN.

FEPEBAN, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el ente estatal que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 87. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de **FEPEBAN** de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 88. CESIÓN.

Por determinación de la Asamblea General, **FEPEBAN** podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas de Economía solidaria.

ARTÍCULO 89. DISOLUCIÓN.

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, **FEPEBAN** se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 90. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad de Economía Solidaria, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación Cooperativa.

PARÁGRAFO 1:

En el acto mismo que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de **FEPESAN**, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2:

En el proceso de liquidación **FEPESAN** se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de **FEPESAN**. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO 3:

Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4:

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de **FEPEBAN**.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **FEPEBAN** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de **FEPEBAN** con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de **FEPEBAN**.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5:

En la liquidación de **FEPEBAN** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes y ahorros permanentes de los asociados.
7. O en la forma preferente que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 6:

El remanente que llegare a quedar será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

ARTICULO 91. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1481 de 1989.

CAPITULO XII

DE LAS RELACIONES PATRONALES

ARTICULO 92. FORMAS DEL PATROCINIO.

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Podrá celebrar convenios con el Fondo de Empleados respecto a:

- El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- El estímulo a los ahorros permanentes o aportes de los empleados asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados a las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- Asignaciones en comisión de personal de empleados que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados, diferentes de las de su administración.

ARTICULO 93. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIÓN.

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Está obligado a deducir o retener de cualquier cantidad que perciban sus empleados o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor. Las sumas retenidas en favor del **FEPEAN**, deberán ser entregadas en un término máximo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se efectuó el pago de los salarios, de lo contrario deberá cancelar los intereses sobre las obligaciones contraídas por los deudores de **FEPEAN**.

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Hará los descuentos por Libranza en forma mensual de los Créditos obtenidos de sus trabajadores Activos y Pensionados y girar estos dineros al Fondo. Los cinco primeros días del mes.

ARTICULO 94. LIMITES DE RETENCIÓN

Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior incluyen los valores de cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor de los empleados, todas las cuales podrán deducirse a favor del **FEPESAN**, como garantía de las obligaciones contraídas por los asociados con éste.

Las retenciones de salarios podrán efectuarse a condición de que no se afecte el ingreso efectivo del trabajador hasta el monto máximo que permita la ley.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95. REFORMAS ESTATUTARIAS

Estas deben seguir las siguientes normas:

Cuando sean por iniciativa de la Junta Directiva, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.

Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse a la Junta Directiva, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 96. COMPETENCIA.

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88, 454/98, D.R. 1481/89, y por las demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos del órgano del Estado que ejerza el Control, la Inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria realizada en Bucaramanga, Departamento de Santander, el día **21 del mes de FEBRERO del año 2026**, y regirán a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la entidad que autorice la Ley, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el **ACTA NÚMERO 049** de la misma fecha.

En constancia firman,



**HUGO FERNANDO
PRESIDENTE**

GONZÁLEZ FLÓREZ



**GERMAN PARDO
SECRETARIO**